

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 14 de Enero 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, quien actúa como apoderada judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES –SIGLA ACTIVAL contra el señor MARCO ANTONIO RUSSO MEZA, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2020-00571-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Consta de 1 cuaderno con 22 folios útiles. Sírvase a proveer. La Secretaria

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, Abril 29 de 2021.

Por intermedio de apoderada judicial la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES –SIGLA ACTIVAL, promueve Proceso Ejecutivo de mínima cuantía contra el señor MARCO ANTONIO RUSSO MEZA, con fundamento en un título ejecutivo – pagare - visible a folio 6 del expediente.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En primer lugar, se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber.

En el caso sub- examine la demandante indica en el acápite de cuantía que la estima en mínima por no exceder los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes pero sin cuantificar la misma la cual es necesaria para determinar la competencia o el tramite, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso

Por lo anterior el despacho dispone,

**Primero.- INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Cuantificar la cuantía por lo diserto.

**Segundo.-Reconocer** personería adjetiva a la Doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 51.550.414 y Tarjeta Profesional N° 52.633 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

  
WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO

Jueza

nmco

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</u> <u>COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO	
No. <u>33</u>	Hoy <u>30</u> DE
<u>Abri</u> DE 2021.	
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	